

Gonzalo de Santiago

Absuelven de un delito de lesiones por imprudencia pese al olvido de una gasa

Un juzgado penal ha absuelto a una ginecóloga acusada de un delito de lesiones por imprudencia profesional por olvidar una gasa en el cuerpo de una paciente. El fallo cree que esa responsabilidad sólo sería exigible en el ámbito civil al no ser la actuación contraria a la **lex artis** y señala que la demandante no ha probado que la acusada actuara negligentemente.

El Juzgado de lo Penal número 18 de Madrid ha absuelto a una ginecóloga -acusada de olvidar una gasa en el cuerpo de una paciente tras una intervención- de un delito de lesiones por imprudencia profesional. El fallo ha argumentado que no se puede exigir responsabilidad penal a la médico, ya que su conducta no implica dejación u olvido inexcusable de los presupuestos de la *lex artis* de su profesión, ni transgresión de los deberes de la técnica médica. El fallo indica que en este caso esa responsabilidad sería exigible sólo en el ámbito civil.

El juzgado ha estudiado el caso de una ginecóloga que realizó una cesárea a una paciente. En el transcurso de la intervención se dejó olvidada una compresa quirúrgica, que se desplazó a la parte baja de las costillas, provocándole una peritonitis localizada.

Posteriormente, tras una TC que reveló la compresa, se le sometió a una laparatomía exploradora para extraerle el cuerpo extraño y lavarle la cavidad abdominal. En el postoperatorio se le diagnosticó cavidad residual postquirúrgica y derrame pleural izquierdo, por lo que necesitó una nueva operación de limpieza.

La afectada acusó a la médico demandada de un delito de lesiones por imprudencia profesional, contemplado en el artículo 152.1 y 3 del Código Penal.

El juzgado considera que en el procedimiento penal el que debe demostrar que se ha actuado negligentemente es el denunciante y que en el supuesto enjuiciado no ha quedado desacreditado que no se hubiera cumplido el protocolo.

No por lo penal

La sentencia, que recoge las argumentaciones de Ofelia de Lorenzo, abogado del despacho De Lorenzo Abogados y de la ginecóloga, señala que, aunque es evidente que se ha producido una negligencia y, consiguientemente, deben existir responsabilidades, "no puede concluirse de modo necesario que la conducta de la médico fuera constitutiva de una imprudencia profesional de naturaleza penal".

Considera que el protocolo quirúrgico se cumplió y que se realizó una revisión manual y visual del campo quirúrgico sin que se apreciaran elementos extraños antes de proceder al cierre de la incisión. Además, señala que también se procedió al recuento de las gasas. Por ello, el fallo concluye que la conducta de la acusada no supuso una omisión de la diligencia debida.

La magistrado reconoce que se cometió un error en el recuento, aunque se ignora quién lo cometió, si la acusada o la enfermera, y "encontrándonos en la jurisdicción penal debería haber quedado acreditado de manera precisa". En este sentido, afirma que no cabe presumir en contra de la acusada dicha negligencia y que la verdadera responsable del recuento de las compresas es la ATS, por lo que debe ser ella quien extreme la diligencia. No obstante, la magistrada va más allá al señalar que aunque la médico fuera la última responsable, asumiendo incluso errores o negligencias ajenas, dicha responsabilidad no es exigible en el ámbito penal, sino en el civil únicamente, "dado que no se aprecia en su conducta dejación u olvido inexcusable de los presupuestos de la *lex artis* de su profesión, ni transgresión de los deberes de la técnica médica".

La juez también ha estudiado el caso de la médico que revisó a la paciente tras la operación y que no detectó el cuerpo extraño tras una ecografía pélvica, a pesar de que la paciente le relató que sentía dolores. El fallo cree que se produjo un error diagnóstico, pero no de una especial magnitud como para considerarlo una infracción de naturaleza penal, "pues la médico realizó una exploración propia de su especialidad".